



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/192
23 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.3)]

50/192. Agresión y violación de mujeres en las zonas
de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Pactos internacionales de derechos humanos 2/, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 3/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 5/, la Convención sobre los Derechos del Niño 6/ y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 7/ y sus Protocolos Adicionales de 1977 8/,

-
- 1/ Resolución 217 A (III).
2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.
3/ Resolución 260 A (III).
4/ Resolución 39/46, anexo.
5/ Resolución 34/180, anexo.
6/ Resolución 44/25, anexo.
7/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.
8/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", así como la resolución 1994/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994 9/, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia", las resoluciones de la Asamblea General 48/143, de 20 de diciembre de 1993, y 49/205, de 23 de diciembre de 1994, tituladas "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Acogiendo con agrado la rúbrica del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos 10/ por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) así como por las demás partes, en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995,

Tomando nota con profunda preocupación de todos los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en relación con la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica mantenida por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y recordando su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea declaró, entre otras cosas, que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

Deseosa de que las personas acusadas de autorizar y perpetrar violaciones y agresiones sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado en la ex Yugoslavia, o de colaborar en su perpetración, sean juzgadas sin más demoras, según proceda, por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Haciendo hincapié, a este propósito, en la necesidad de proteger a las víctimas de violaciones y de proporcionarles garantías eficaces de privacidad y de confidencialidad, y deseosa de facilitar su participación en los procesos del Tribunal y evitarles mayores traumas,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos armados que tienen lugar en distintas partes del

9/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento N° 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

10/ Véase A/50/790-S/1995/999.

mundo y por toda utilización de la violación como arma de guerra, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los gobiernos y de la labor que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de agresiones y violaciones y aliviar sus sufrimientos,

Acogiendo con satisfacción el informe presentado por el Secretario General el 4 de agosto de 1995 11/ de conformidad con la resolución 49/205,

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;
2. Manifiesta su indignación por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se haya utilizado como arma de guerra y como instrumento de la política de depuración étnica contra las mujeres y los niños de la República de Bosnia y Herzegovina;
3. Reafirma que la violación en conflictos armados constituye un crimen de guerra y, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio según se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de semejantes actos y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y sancionar a todos los responsables y a juzgar a los que hayan perpetrado tales actos;
4. Reafirma también que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables de ello, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son responsables junto con quienes hayan perpetrado esos actos;
5. Recuerda a todos los Estados su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y con la Oficina del Fiscal en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de utilizar la violación como arma de guerra;
6. Exhorta a los Estados a que pongan expertos, incluso expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, y recursos y servicios adecuados a disposición del Fiscal Principal y del Tribunal;
7. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que presten de inmediato seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en

especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

8. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violación y la violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicosocial o de otro tipo;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, a que continúen prestando a las víctimas de esas agresiones y violaciones la asistencia necesaria para que logren su rehabilitación física y mental, y a que apoyen a los programas de asistencia de base comunitaria;

10. Exige que las partes cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial y su personal, así como con otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las misiones de observación y otras misiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso facilitando el acceso sin restricciones;

11. Alienta a la nueva Relatora Especial a que siga prestando especial atención a la utilización de la violación como arma de guerra, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, según proceda, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.